

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 2021 - 00072

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescadas@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 3:04 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LECASAS@GMAIL.COM <lescadas@gmail.com>; edgar diaz <solucionesieei@gmail.com>

Facatativá,

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. **2021 - 00072**

VIENE DEL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ref.: Verbal **No. 110013110 - 017 - 2018 - 00431 - 00**

Dte.: SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ

Ddo.: EDGAR HORACIO DIAZ VEGA

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS, abogado inscrito, actuando en nombre y representación del señor **EDGAR HORACIO DIAZ VEGA**, en su condición de padre y representante legal de sus hijo **JUAN FELIPE DIAZ ARDILA**, identificado con el NUIP 1023377685, según da cuenta el Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 4227744 expedido por la Notaría 56 del Círculo de Bogotá, D. C., dentro del término, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 22 de marzo de 2022, así:

1. Mediante escrito de Incidente de Nulidad, éste apoderado el 22 de julio de 2021. solicitó control de legalidad con el objeto de que a mi mandante lo notifiquen de la existencia de la demanda.
2. El Despacho, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021 a las 10:21 AM, señaló: "Con el debido respeto se le informa que dentro del radicado 2021-072. Custodia y cuidado personal de SANDRA CAROLINA ARDILA GÓMEZ, procedente del Juzgado 17 de Familia de Bogotá, radiado 2018-431, mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, este Despacho dispuso PROPONER COLISIÓN NEGATIVA DE COMPETENCIA de este Despacho con el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, ordenándose remitir las diligencias y sus anexos a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que no será posible dar trámite a su solicitud. Será el competente."

3. Resuelta la Colisión Negativa de Competencia, el Despacho deberá retomar el Incidente de Nulidad y resolverlo.

4. Allí se solicitó: "Por lo anterior, se solicita al Honorable Juez (a) retrotraer el proceso para cumplir la exigencia legal en debida forma y conceder a mi poderdante el término que se prevea para que comparezca, presente recursos, conteste la demanda."
5. Allí se señaló claramente que la dirección de notificación de mi mandante, es: KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso El Cacique de Facatativá – Cundinamarca, dirección electrónica: solucionesieei@gmail.com.
6. En la Providencia atacada se señala: **REALIZAR** visita social en el domicilio del adolescente Juan Felipe Diaz Ardila y del demandado EDGAR HORACIO DIAZ VEGA a través de la Asistente Social del Juzgado, ubicado en la carrera 5 N° 23-60 Torre 3 apartamento 102 Etapa I San Rafael en el municipio de Facatativá, correo electrónico: edizv@cam.com.co y/o santo6921@gmail.com, celular 313 598 7184 con el fin de verificar sus condiciones habitacionales y sociales".
7. La dirección no corresponde al domicilio y residencia de mi mandante y el correo electrónico nunca lo ha tenido el demandado.
8. Es por lo anterior que se hace necesario que se resuelva el incidente de nulidad.
9. Aporto prueba en PDF en donde el Despacho, señala que será el competente el que tramite la solicitud de nulidad.

Aporto en PDF este escrito y la prueba.

NOTIFICACIONES

EL APODERADO: KR 8 No. 12C - 35 OF 510 de Bogotá D. C., teléfonos: 336 24 92, celular No. 315 337 31 66; dirección electrónica: lecasas@hotmail.com. **EL PODERDANTE:** **EDGAR HORACIO DIAZ VEGA**, en la KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso El Cacique de Facatativá – Cundinamarca, dirección electrónica: solucionesieei@gmail.com.

En los anteriores términos, se deja sustentado el recurso de reposición y en caso de mantener su decisión, se solicita se conceda el recurso de apelación.

Del señor (a) Juez (a),

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - *ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES*

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

K. 8 No. 12C - 35 Of. 510, Bogotá, D. C. - Colombia
Telf. 336 24 92 - 334 18 51 - Celular 315 337 3166
lecasas@hotmail.com - lecasas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del

mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

Facatativá,

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. **2021 - 00072**

VIENE DEL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ref.: Verbal **No. 110013110 - 017 - 2018 – 00431 - 00**

Dte.: SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ

Ddo.: EDGAR HORACIO DIAZ VEGA

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS, abogado inscrito, actuando en nombre y representación del señor **EDGAR HORACIO DIAZ VEGA**, en su condición de padre y representante legal de sus hijo JUAN FELIPE DIAZ ARDILA, identificado con el NUIP 1023377685, según da cuenta el Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 4227744 expedido por la Notaría 56 del Círculo de Bogotá, D. C., dentro del término, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 22 de marzo de 2022, así:

1. Mediante escrito de Incidente de Nulidad, éste apoderado el 22 de julio de 2021. solicitó control de legalidad con el objeto de que a mi mandante lo notifiquen de la existencia de la demanda.
2. El Despacho, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021 a las 10:21 AM, señaló: “Con el debido respeto se le informa que dentro del radicado 2021-072. Custodia y cuidado personal de SANDRA CAROLINA ARDILA GÓMEZ, procedente del Juzgado 17 de Familia de Bogotá, radiado 2018-431, mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, este Despacho dispuso PROPONER COLISIÓN NEGATIVA DE COMPETENCIA de este Despacho con el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, ordenándose remitir las diligencias y sus anexos a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que no será posible dar trámite a su solicitud. Será el competente.”

3. Resuelta la Colisión Negativa de Competencia, el Despacho deberá retomar el Incidente de Nulidad y resolverlo.
4. Allí se solicitó: “Por lo anterior, se solicita al Honorable Juez (a) retrotraer el proceso para cumplir la exigencia legal en debida forma y conceder a mi poderdante el término que se prevea para que comparezca, presente recursos, conteste la demanda.”
5. Allí se señaló claramente que la dirección de notificación de mi mandante, es: KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso El Cacique de Facatativá – Cundinamarca, dirección electrónica: **solucionesieei@gmail.com**.

6. En la Providencia atacada se señala: **REALIZAR** visita social en el domicilio del adolescente Juan Felipe Diaz Ardila y del demandado EDGAR HORACIO DIAZ VEGA a través de la Asistente Social del Juzgado, ubicado en la carrera 5 N° 23-60 Torre 3 apartamento 102 Etapa I San Rafael en el municipio de Facatativá, correo electrónico: edizv@cam.com.co y/o santo6921@gmail.com, celular 313 598 7184 con el fin de verificar sus condiciones habitacionales y sociales”.
7. La dirección no corresponde al domicilio y residencia de mi mandante y el correo electrónico nunca lo ha tenido el demandado.
8. Es por lo anterior que se hace necesario que se resuelva el incidente de nulidad.
9. Aporto prueba en PDF en donde el Despacho, señala que será el competente el que tramite la solicitud de nulidad.

Aporto en PDF este escrito y la prueba.

NOTIFICACIONES

EL APODERADO: KR 8 No. 12C - 35 OF 510 de Bogotá D. C., teléfonos: 336 24 92, celular No. 315 337 31 66; dirección electrónica: lescasa@hotmail.com. **EL PODERANTE:** EDGAR HORACIO DIAZ VEGA, en la KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso El Cacique de Facatativá – Cundinamarca, dirección electrónica: solucionesieei@gmail.com.

En los anteriores términos, se deja sustentado el recurso de reposición y en caso de mantener su decisión, se solicita se conceda el recurso de apelación.

Del señor (a) Juez (a),



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 C. S. de la J.

RE: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO QUE VIENE DEL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 10:17 AM

Para: LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescacas@hotmail.com>

Buen día. Dr. Luis Eduardo Suárez

Con el debido respeto se le informa que dentro del radicado 2021-072. Custodia y cuidado personal de SANDRA CAROLINA ARDILA GÓMEZ, procedente del Juzgado 17 de Familia de Bogotá, radiado 2018-431, mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, este Despacho dispuso PROPONER COLISIÓN NEGATIVA DE COMPETENCIA de este Despacho con el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, ordenándose remitir las diligencias y sus anexos a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que no será posible dar trámite a su solicitud. Será el competente.

Atte.

Sandra Murcia
Escribiente-Juzgado 2 Promiscuo de Familia del Circuito-Facatativá.

De: LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescacas@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 3:17 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgar diaz <solucionesieei@gmail.com>; lescacas@gmail.com <lescacas@gmail.com>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO QUE VIENE DEL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA

Facatativá,

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

VIENE DEL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ref.: Verbal **No. 110013110 - 017 - 2018 – 00431 - 00**

Dte.: SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ

Ddo.: EDGAR HORACIO DIAZ VEGA

INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS, abogado inscrito, actuando en nombre y representación del señor **EDGAR HORACIO DIAZ VEGA**, en su condición de padre y representante legal de sus hijo **JUAN FELIPE DIAZ ARDILA**, identificado con el NUIP 1023377685, según da cuenta el Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 4227744

expedido por la Notaría 56 del Círculo de Bogotá, D. C., me permito presentar ante el H. Despacho Incidente de Nulidad, basado en que este apoderado encuentra, que mi mandante, a la fecha, no ha sido notificado de la existencia de la demanda, incumpliendo lo señalado en la ley. Sin esfuerzo alguno, se concluye que se configuró la causal de nulidad procesal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

DECLARACIONES

1. Declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer el proceso para cumplir la exigencia legal en debida forma.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es la falta de notificación a la parte demandada, cumpliendo con lo señalado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, persona que debía ser citada por disposición de la ley. Situación que a la fecha no ha ocurrido.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se encuentran debidamente señaladas en el 133 del Código General del Proceso.

Como se deduce del artículo 133 del Código General del Proceso, nuestro sistema adjetivo ha adoptado un procedimiento de especificidad de las causales de nulidad. La taxatividad de las causales de nulidad significa, que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación, aquellos expresamente señalados en el artículo en cita y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso. Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad, con el fin de preservar los principios de seguridad jurídica y celeridad en los procesos judiciales.

HECHOS

1. El señor EDGAR HORACIO DIAZ VEGA, tiene como residencia y domicilio la KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso El Cacique de Facatativá – Cundinamarca, en donde habita junto con su hijo Juan Felipe Diaz Ardila, según da cuenta la certificación de residencia expedida por el secretario de gobierno de la Alcaldía Municipal de Facatativá -Cundinamarca.
2. Igualmente, su domicilio comercial desde el mes de agosto de 2020 se encuentra ubicado en la misma dirección, como da cuenta el Certificado de la Cámara de Comercio de Facatativá, que se aporta y el correo electrónico es santos6921@gmail.com.
3. Para el año de 2018 mi mandante tenía como dirección electrónica: ediazv@cam.com.co.
4. Por cambio de empresa de trabajo para el año de 2019 su dirección electrónica fue: edgar.diaz@inmel.com.co.

5. Para el año de 2019 y 2020, cuando montó su emprendimiento utiliza el correo electrónico: solucionesieei@gmail.com.
6. Su hijo Juan Felipe Diaz Ardila se encuentra estudiando desde el año de 2018 en el Colegio Mayor de Occidente del Municipio de Facatativá, según da cuenta la certificación aportada.
7. La demandante señora SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ, sabe y conoce que su hijo Juan Felipe Diaz Ardila vive y estudia en Facatativá.
8. Mi mandante se enteró que, la señora SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ, le inició un proceso en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, D. C., bajo el radicado No. 110013110017-2018-00431-00, asunto que se encuentra para correspondencia con oficio No. 129 elaborado y firmado, para remitir el mismo por competencia territorial, se aporta prueba.
9. Por lo anterior, se solicita al Honorable Juez (a) retrotraer el proceso para cumplir la exigencia legal en debida forma y conceder a mi poderdante el término que se prevea para que comparezca, presente recursos, conteste la demanda.
10. Igualmente, para que el joven Juan Felipe Diaz Ardila sea escuchado.
11. Se concluye que la comunicación a mi poderdante, entonces, es un requisito cuyo cumplimiento es ineludible, pues, por una parte, su protección y la de sus hijos, no puede ser eficaz si no se le da la opción de hacerse parte en el proceso, y, por otra, porque, como se dijo, de ello depende, en gran parte, la información de la que dispondrá el funcionario competente para dictar las providencias que en derecho correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 86, 91, numeral 8° del artículo 133 y siguientes, 289 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor (a) Juez, por estar conociendo de esta Acción.

PRUEBAS

Solicito se decreten las pruebas que enumeraré a continuación:

1) DOCUMENTALES

- a) Registro Civil de Nacimiento de JUAN FELIPE DIAZ ARDILA.
- b) Certificación del Colegio de JUAN FELIPE DIAZ ARDILA.
- c) Certificado de avecindamiento expedido por la Alcaldía de Facatativá.
- d) Poder.

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito la declaración de la señora SANDRA CAROLINA ARDILA GOMEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la En la KR 74 No. 62F – 22 Sur, Barrio Casaloma II Sector de Bogotá, D. C., dirección electrónica: karitoag519@gmail.com., con el fin de que absuelva el interrogatorio, que de manera verbal le formularé en la fecha y hora que designe el Juzgado, sobre los hechos del Incidente de Nulidad.

3) OBJETO DE LAS PRUEBAS

Las pruebas tienen por objeto establecer: a) Que la dirección del domicilio y residencia del demandado es la consignada en este escrito; y b) Que la residencia y Domicio del adolescente Juan Felipe Diaz Ardila es la KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso I de Facatativá – Cundinamarca.

NOTIFICACIONES

EL APODERADO: KR 8 No. 12C - 35 OF 510 de Bogotá D. C., teléfonos: 336 24 92, celular No. 315 337 31 66; dirección electrónica: lescasas@hotmail.com. **EL PODERDANTE:** **EDGAR HORACIO DIAZ VEGA**, en la KR 14 No. 11 – 41 Barrio Remanso El Cacique de Facatativá – Cundinamarca, dirección electrónica: solucionesieei@gmail.com. **LA DEMANDANTE:** En la KR 74 No. 62F – 22 Sur, Barrio Casaloma II Sector de Bogotá, D. C., dirección electrónica: karitoag519@gmail.com.

En los anteriores términos, se dejan rendidas las consideraciones a la nulidad solicitada.

Del señor (a) Juez (a),

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

K. 8 No. 12C - 35 Of. 510, Bogotá, D. C. - Colombia
Telf. 336 24 92 - 334 18 51 - Celular 315 337 3166
lescasas@hotmail.com - lecasas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.